Expediente No. 1421/2014-F

Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho. - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - -

V I S T O S los autos del juicio laboral al rubro anotado promovido por 1.- ELIMINADO en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por el **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, recaída dentro del juicio de amparo directo número **805/2017,** el cual se realiza bajo el siguiente: ----------

R E S U L T A N D O:

1.-Mediante escrito que se presentó en la oficialía de partes de éste Tribunal el día 23 veintitrés de octubre del año 2014 dos mil catorce, el 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO presentó demanda en contra del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco. Éste Tribunal se avocó al conocimiento del asunto mediante proveído del día 27 veintisiete de ese mismo mes y año, en donde se ordenó emplazar al ente público y se señaló fecha para el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. ----------

2.-Emplazada la demandada dio contestación a la demanda el día 05 cinco de diciembre del año 2014 dos mil catorce. ----------

3.-Se dio inicio con la audiencia de ley el día 29 veintinueve de enero del año 2015 dos mil quince, en donde una vez abierta la etapa **conciliatoria** manifestaron las partes que no era posible llegar a ningún arreglo, razón por la cual se declaró concluida ésta fase y se abrió la de **demanda y excepciones,** en la que el actor procedió a ampliar su demanda y acto seguido la ratificó en todos sus términos; derivado de lo anterior se procedió a suspender la audiencia a efecto de dar oportunidad a las partes de producir contestación a los nuevos planteamientos, lo que hizo el día 13 trece de febrero de ese mismo año. ----------

4.-Se reanudó la fase de demanda y excepciones el 27 veintisiete de abril del 2015 dos mil quince, en donde la

demandada ratificó sus escritos de contestación a la demanda, y ambas partes hicieron uso de su derecho de réplica y contrarréplica respectivamente; con lo anterior se declaró concluida esta etapa y se abrió la de **ofrecimiento y admisión de pruebas,** en donde cada uno de los contendientes ofertó los medios de convicción que estimó pertinentes, admitiéndose los que se encontraron ajustados a derechos por interlocutoria del día (Sic) 04 cuatro de abril del 2015 dos mil quince. ----------

5.-Por auto del día 09 nueve de junio del 2016 dos mil dieciséis, se dio cuenta de la oferta de trabajo que planteo la demandada en su escrito de contestación a la demanda, por lo cual se interpeló al actor a efecto de que manifestara si era su deseo reincorporarse a su empleo, ofrecimiento de trabajo que fue aceptado por el trabajador, realizándose la correspondiente reinstalación el 03 tres de octubre de ese mismo año. ----------

6.-Una vez desahogadas la totalidad de las pruebas admitidas a las partes, se declaró concluido el procedimiento y se turnaron los autos a éste Pleno para efecto de que se emita el laudo que en derecho corresponda, lo cual hoy se hace bajo el siguiente: ----------

7.- Con fecha 28 veintiocho de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, inconforme con el resultado la parte actora la 1.- ELIMINADO promovió juicio de garantías que conoció el **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, recaído dentro del juicio de amparo directo número **805/2017**, mediante el cual se concedió la protección constitucional al quejoso en los siguientes términos: "…ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO contra el acto y autoridad precisados en el resultando primero de esta sentencia, para los efectos del último considerando…". Por lo que en cumplimiento a la ejecutoria de amparo este Tribunal dejó insubsistente el laudo de fecha 28 de agosto del año 2017, y se repuso el procedimiento, donde se previno a la parte actora para que aclarara, en forma precisa, la temporalidad por la que reclama la prestación de pago del bono del servidor público.

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

Además, que se dejó insubsistente el proveído de treinta y uno de agosto de dos mil quince (foja 57), en cuanto a tener por perdido el derecho de la parte actora para desahogar la prueba testimonial a cargo de su ateste 1.- ELIMINADO y en su lugar, se señaló nueva fecha para su desahogo, la cual fue desahogada el día 09 de noviembre del año 2018, visible a foja 231 de autos; y,

De igual forma, se proveyó respecto al desahogo del la prueba ofertada por la parte actora, es decir, la prueba de inspección ocular marcada como "5", la cual se encuentra desahogada a foja 190 de autos, por lo que una vez hecho lo anterior se turnaron los autos a la vista del pleno para el dictado del laudo, lo que se hace bajo el siguiente: ----------

C O N S I D E R A N D O.

I.-Éste Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -

II.-La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditadas en autos en los términos de los artículos 2 y del 121 al 124 de la misma Ley invocada. -

III.-Entrando al estudio del presente procedimiento, se tiene que el 1.- ELIMINADO sostiene su demanda en la siguiente narración de hechos:

(Sic)"1.- Con fecha 20 de enero de 2003 el 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO comenzó a laborar con nombramiento de JEFE DE DEPARTAMENTO adscrito a la Dirección General de Promoción Económica en la Dirección de Desarrollo de Emprendedores en el Municipio de Guadalajara quien percibía un salario 2.- ELIMINADO de manera quincenal con un horario de 9:00 a 17:00 hrs. de lunes a viernes.

2.-Durante el tiempo que estuvo laborando nuestro poderdante para la demandada siempre cumplió con todas y cada una de las obligaciones, ya que en todo momento fue una persona puntuales, responsable que siempre se condujo con respeto a sus superiores, con honradez y capacidad para desempeñar su trabajo.

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

3.- Para el día 09 de marzo de 2010, el trabajador fue cesado de manera injustificada por parte de la demandada, para lo cual se presento demanda ordinaria ante esta H. Autoridad y el día 18 de marzo de 2010 se avoco al conocimiento del procedimiento asignándole el número 2233/2010-B fijando fecha para la celebración de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, prevista en el artículo 128 de la ley para los servidores públicos del estado de Jalisco y sus municipios. Para el día 02 de junio de 2010 la parte Demandada dio contestación a la demanda, y desahogándose con posterioridad la Audiencia trifásica establecida en Ley.

4.-Posteriormente después de llevar a cabo el procedimiento completo de dicho juicio, este H. Tribunal dicto laudo el día 20 de enero de 2014, el cual fue recurrido en amparo y por tal motivo se ordeno fijar día y hora para llevar a cabo la diligencia de reinstalación, para lo cual se estableció en un principio el día 30 de septiembre de 2014, mas sin embargo el trabajador actor por motivos de salud le fue imposible asistir, fue entonces que se designo como nueva fecha el día 14 de octubre de 2014 a las 11:30 horas.

5.- El día 14 de octubre de 201 a las 11:30 hora se llevo a cabo la reinstalación del trabajador actor en donde se entendió la diligencia con el JEFE DE DEPARTAMENTO "B" adscrito al departamento administrativo de la dirección de desarrollo de emprendedores del H. Ayuntamiento demandado, quien por conducto de dicha persona quedo legalmente reinstalado el trabajador actor Posterior a que se llevo a cabo dicha diligencia siendo aproximadamente las14:30 de ese mismo día 14 de octubre de 2014, le comunico la 1.- ELIMINADO quien es Auxiliar Administrativo de la entidad demandada, al trabajador actor que fuera a la recepción de la dirección desarrollo de emprendedores y estando en ese lugar lo abordo LA Directora de desarrollo de emprendedores la 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO junto con el 1.- ELIMINADO quién es el Secretario Técnico de dicha institución, y la Directora le dijo que estaba cesado de su puesto que ya no me presentara, y terminando su intervención el Secretario Técnico le dijo, que eso de la reinstalación era solo un acto protocolario que se retirara de la institución, que estaba cesado, a lo que desconcertado el trabajador actor se retiro pacíficamente del lugar, sucediendo dichos hechos narrados, en presencia de varias personas que se encontraban en el lugar, lo que demuestra en todo momento la mala fe con la que se encuentra actuando la entidad pública demandada, porque denota que jamás existió la voluntad para reinstalar en su lugar de trabajo al actor, por lo cual nace el derecho de nueva cuenta a demandar por un despido completamente injustificado.

El cese de nuestro representado es a todas luces injustificado, ya que jamás se le instauró procedimiento administrativo interno en el que se le señalara el motivo por el cual se le rescindía la relación de trabajo, además de que quien debió haberlo cesado tuvo que ser únicamente el titular de la institución en este caso el Presidente Municipal por medio de un procedimiento administrativo en el que se le otorgara el derecho de audiencia y defensa, esto es que fuera oído y vencido, por lo que viola los derechos de nuestro representado.

AMPLIACION DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA

Que Por medio del presente en mi carácter de representante legal, me presento a ampliar el escrito inicial de demanda de la siguiente manera:

Se me tenga estableciendo que el punto 5.- de hechos de la demanda, debe quedar de la siguiente manera:
5.- El día 14 de octubre de 2014 a las 11:30 horas se llevo a cabo la reinstalación del trabajador actor en donde se entendió la diligencia con el JEFE DE DEPARTAMENTO "B" de nombre_____ adscrito al departamento administrativo de la dirección de desarrollo de emprendedores del H. Ayuntamiento demandado , que se ubica en la finca marcada con el 3.- ELIMINADO 3.- ELIMINADO quien por conducto

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

de dicha persona quedo legalmente instalado el trabajador actor. Posterior a que se llevó a cabo dicha diligencia siendo aproximadamente las 14:30 de ese mismo día 14 de octubre de 2014, le comunicó la 1.- ELIMINADO quien es Auxiliar administrativo de la entidad demandada, al trabajador actor 1.- ELIMINADO que fuera a la recepción de la dirección de desarrollo de emprendedores y estando en ese lugar lo abordo la Directora de desarrollo de emprendedores y estando en ese lugar lo abordo la Directora de desarrollo de emprendedores la 1.- ELIMINADO junto con el 1.- ELIMINADO quien es el Secretario Técnico de dicha Institución, fue entonces que la Directora le dijo que estaba cesado de su puesto que ya no me presentara, y terminando su intervención, el Secretario Técnico le dijo, que eso de la reinstalación era solo un acto protocolario que se retirara de la Institución, que estaba cesado, a lo desconcertado el trabajador actor se retiró pacíficamente del lugar, sucediendo dichos hechos narrados, en presencia de varias personas que se encontraban en el lugar, lo que demuestra en todo momento la mala fe con las que se encuentra actuado la entidad pública demandada, porque denota que jamás existió la voluntad para reinstalar en su lugar de trabajo al actor, por lo cual nace el derecho de nueva cuenta a demandar por un despido completamente injustificado.

Es cese de nuestro representado es a todas luces injustificado, ya que jamás se le instauró procedimiento administrativo interno en el que se le señalara el motivo por el cual se le rescindía la relación de trabajo, además de que quien debió haberlo cesado tuvo que ser únicamente el titular de la institución en este caso el Presidente Municipal por medio de un procedimiento administrativo es el que se le otorgara el derecho de audiencia y defensa, esto es que fuera oído y vencido, por lo que viola los derechos de nuestro representado. Así mismo, cabe señalar que en ningún momento la Demandada volvió a dar de alta al Trabajador actor, para que cotizaba ene l Instituto de Pensiones del estado a partir del día 14 de octubre de 21014, así también omitió dar de alta al trabajador actor ene l Instituto Mexicano del Seguro Social, en lo que respecto a partir de la fecha en que fue reinstalado del trabajador actor".

Para efecto de justificar la procedencia de sus acciones, ofertó las siguientes pruebas: ----------

1.-CONFESIONAL a cargo del 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO en su carácter de Secretario técnico de la Dirección de Desarrollo de Emprendedores del Ayuntamiento demandado, la que se desahogó en audiencia que se celebró el día 22 veintidós de junio del año 2015 dos mil quince (foja 46). ----------

2.-CONFESIONAL a cargo de la 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO en su carácter de Directora de Desarrollo de Emprendedores del Ayuntamiento demandado, desahogada en audiencia que se celebró el día 22 veintidós de junio del año 2015 dos mil quince (foja 48). ----

3.-TESTIMONIAL a cargo de los 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO desahogada en audiencia

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

que se celebró el 31 treinta y uno de agosto del 2015 dos mil quince (fojas 57 y 58). ----------

4.-INSPECCIÓN OCUALAR, desahogada mediante diligencia de fecha 02 dos de febrero del año 2016 dos mil dieciséis (foja 70). ----------

5.-INSPECCIÓN OCULAR. ----------

6.-DOCUMENTAL DE INFORMES a cargo del **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO,** glosado de foja 73 a la 78). ----------

7.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. ----------

8.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. ----------

IV.-La entidad demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**, dio contestación a los hechos de la demanda de la siguiente forma: -

(sic) "En relación a los Antecedentes de la demanda, se da contestación en los siguientes términos:

1.- Es cierto parcialmente lo manifestado por lo que ve a la fecha de ingreso, así como el nombramiento de Jefe de Departamento Exc, como cierta es la adscripción a la Dirección General de Promoción Económica, así como resulta cierto el horario que desempeñaba de Lunes a Viernes, aclarando que gozaba de treinta minutos para tomar sus alimentos o descansar en el lugar de su preferencia y fuera de las instalaciones del centro de trabajo, más sin embargo, el salario real bruto que percibía era de 1.- ELIMINADO

2.- Es cierto que el actor realizaba sus actividades en la forma que lo establece.

3.- Es cierto parcialmente cierto lo mencionado en el presente punto de hechos, toda vez que es cierto que el actor presento demanda en contra de mi representada ante esta H. Autoridad y que se le asigno el número de expediente 2233/2010-B, como es cierto que se fijo fecha para la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, como de igual forma es cierto que el 02 de junio del 2010 mi representada dio contestación a la demanda y se desahogo con posterioridad la audiencia trifásica sin embargo es falso y se niega que el actor despedido o cesado el día 09 de marzo del año 2010 o en cualquier otra fecha, siendo la verdad de los hechos que el C. 1.- ELIMINADO *con fecha 09 de marzo de 2010, se presento a laborar normalmente hasta terminar su jornada de trabajo, sin que durante el transcurso del día hubiera acontecido circunstancia alguna distinta a la rutina laboral y a partir del siguiente día hábil, es decir, el día 10 de marzo del año 2010 dejó de presentarse a sus labores libre y voluntariamente, siendo ésta la causa por la cual concluyó la relación de trabajo, es decir por decisión propio del mismo actor, traducida en sus reiteradas faltas de asistencia desde el día 10 de marzo del*

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

año 2010 y en lo sucesivo, de igual forma se aclara que el actor presento su demanda el 19 de marzo del año 2010.

4.- Es cierto parcialmente lo mencionado en el presente punto de hechos, toda vez que es cierto que se dicto laudo el día 20 de Enero de 2013, el cual fue recurrido en amparo para lo cual se ordeno fija día y hora para llevar a cabo la diligencia de reinstalación, como es cierto que se fijo el 30 de Septiembre del 2014 para llevar a cabo la reinstalación, sin embargo por motivos de salud del actor se señalo de nueva cuenta las 11:30 horas del 14 de octubre del 2014.

5.-Es parcialmente cierto lo mencionado en el presente punto de hechos, toda vez que resulta cierto que el día 14 de octubre del 2014 a las 11:30 horas se llevo a cabo la reinstalación del actor, como es cierto que el actor quedo legalmente reinstalado, sin embargo, es falso y se niega en forma integral y literal su contenido en cuanto a la afirmación de haber sido despedido o cesado, así como los hechos y entrevistas que narra y que supuestamente acontecieron el 14 de octubre del 2014 a las 11:30 horas, toda vez que los mismos jamás tuvieron verificativo, insistiéndose que es falso que al demandante se le hubiera cesado o despedido justificada o injustificadamente por la Entidad demandada o por persona alguna que para ella labora, en la fecha hora, y lugar, ni en ningún otro sitio, ni por las personas que indica o cualquier otra, siendo la verdad de los hechos que el 1.- ELIMINADO *con fecha 14 de octubre de 2014, fue reinstalado, laborando hasta a las 14:30 horas, se acercó al* 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO *para manifestarle que ya no asistiría mas a laborar por estrategia de su abogado, argumentando que únicamente había asistió a la reinstalación por estrategia jurídica de su abogado, que el demandaría de nuevo, toda vez que necesitaba que comenzaran a correr los salarios caídos de nuevo, hechos que sucedieron en frente de varias personas, en el pasillo de entrada y salida ubicado en el domicilio de la Dirección de Desarrollo de Emprendedores, retirándose del lugar a las 15:05 Hrs aproximadamente, dejando de presentarse a laborar a partir de ese día.*

Por lo que ve al procedimiento administrativo, efectivamente al hoy actor no se le instauró procedimiento administrativo alguno ya que del desempeño de su actividad, jamás incurrió en faltas u omisiones que ameritaran sujetarlo a dicho procedimiento, por consecuencia no se violenta garantía ni derecho alguno, por lo que carece de acción y derecho para comparecer ante esta Autoridad a reclamar las prestaciones que constituyen el escrito inicial de demanda. Negándose la existencia o presunción del supuesto cese o despido del que se queja el hoy actor, por lo que resulta improcedente el reclamo de las prestaciones del escrito inicial de demanda, insertándose como si a la letra estuviere lo manifestado al contestarla totalidad del Capítulo de Prestaciones del escrito inicial de demanda, en obvio de repeticiones.

CONTESTACIÓN A LA AMPLIACION DE DEMANDA

Qué por medio del presente escrito vengo a dar contestación a la ampliación Realizada al escrito inicial de demanda en la audiencia de fecha 29 de enero de 2015, lo que pago en los siguientes términos:

Por lo que ve al punto 5 de hechos.- Es parcialmente cierto lo mencionado en el presente punto de hechos, toda vez que resulta cierto que el 14 de octubre del 2014 a las 11:30 horas se llevo a cabo la reinstalación del actor, como es cierto que el actor quedo legalmente reinstalado, sin embargo es falso y se niega en forma integral y literal su contenido en cuanto a la afirmación de haber sido despedido o cesado, así como los hechos y entrevistas que narra y que supuestamente acontecieron el 14 de octubre del 2014 a las 11:30 horas, toda vez que los mismos jamás tuvieron verificativo, insistiéndose que es falso que al demandante se le hubiera cesado o despedido justificada o injustificadamente por la Entidad demandada o por persona alguna que para ella labora, en la fecha, hora y lugar, ni en ningún otro sitio, ni por las personas que indica o cualquier

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

otra, siendo la verdad de los hechos que el 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO *con fecha 14 de Octubre de 2014, fue reinstalado, laborando hasta a las 14:30 horas, se acerco al* 1.- ELIMINADO *para manifestarle que ya no asistiría mas a laborar, por estrategia de su abogado, argumentando que únicamente había asistió (sic) a la reinstalación por estrategia jurídica de su abogado, que el demandaría de nuevo, toda vez que necesitaba que comenzaran a correr los salarios caídos de nuevo, hechos que sucedieron en frente de varias persona, en el pasillo de entrada y salida ubicado en el domicilio de la Dirección de Desarrollo de Emprendedores, retirándose del lugar a las 15:05 hrs aproximadamente, dejando de presentarse a laborar a partir de ese día.*

Por lo que ve al procedimiento administrativo, efectivamente al hoy actor no se le instauro Procedimiento Administrativo alguno, ya que del desempeño de su actividad, jamás incurrió en faltas u omisiones que ameritaran sujetarlo a dicho procedimiento, por consecuencia no se violenta garantía ni derecho alguno, por lo que carece3 de acción y derecho para comparecer ante esta Autoridad a reclamar las prestaciones que constituyen el escrito inicial de demanda. Negándose la existencia o presunción del supuesto cese o despido del que se queja el hoy actor, por lo que resulta improcedente el reclamo de las prestaciones del escrito inicial de demanda, insertándose como si a la letra estuviere lo manifestado al contestar la totalidad del Capítulo de Prestaciones del escrito inicial de demanda, en obvio de repeticiones".

La demandada ofertó los siguientes medios de convicción: ----------

1-CONFESIONAL a cargo del actor del juicio 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO desahogada en audiencia que se celebró el día 31 treinta y uno de agosto del año 2015 dos mil quince (foja 61). ----------

2.-TESTIMONIAL a cargo de los 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO de la que se le tuvo por perdido el derecho a desahogarla, esto en comparecencia de fecha 31treinta y uno de agosto del 2015 dos mil quince (foja 62).

3.-INSPECCIÓN OCULAR. ----------

4.-INSPECCIÓN OCULAR, desahogada mediante diligencia que se desahogó el día 17 diecisiete de septiembre del 2015 dos mil quince (foja 63). ----------

5.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. ----------

6.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. ----------

V.-Con los anteriores elementos se procede a fijar la **litis**, teniéndose que la misma versa en lo siguiente: ----------

VERSIÓN PUBLICA, **se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.**

De una interpretación de la demanda y su ampliación, tenemos que el **actor** plantea haber sido despedido de manera injustificada, para ello narró como antecedente la existencia de un diversos juicio laboral radicado ante éste mismo órgano jurisdiccional bajo el número 2233/2010-B, dentro del cual se ordenó su reinstalación, misma que tuvo verificativo a las 11:30 once horas con treinta minutos del día 14 catorce de octubre del 2014 dos mil catorce; empero a lo anterior, una vez que culminó dicha diligencia , siendo aproximadamente las 14:30 catorce horas con treinta minutos de ese mismo día, la fue comunicado por parte de la 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO quien es Auxiliar Administrativo dentro de la dependencia demandada, que fuera a la recepción de Desarrollo de Emprendedores, lugar en donde la abordó la Directora de esa área de nombre 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO junto con el 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO Secretario Técnico de dicha institución, manifestándole la primera de los mencionados que estaba cesado de su puesto, que ya no se presentara, y acto seguido el Secretario Técnico le señaló que eso de su reinstalación había sido solo un acto protocolario, que se retirara de la institución, que estaba cesado. ----------

En cuanto a la **demandada,** reconoció la existencia del juicio laboral 2233/2010-B, así mismo que derivado de él a las 11:30 once horas con treinta minutos del día 14 catorce de octubre del 2014 dos mil catorce el actor fue legalmente reinstalado en su puesto; empero, niega los hechos del despido aduciendo que ese mismo día el operario, siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos, se acercó al 1.- ELIMINADO para manifestarle que ya no asistiría más a laborar, que únicamente había asistido a la reinstalación por estrategia jurídica de su abogado, que demandaría de nuevo toda vez que necesitaba que comenzaran a correr los salarios caídos de nuevo, retirándose de la fuete de trabajo aproximadamente a las 15:05 quince horas con cinco minutos dejando de presentarse a laborar a partir de ese día. ----------

Así las cosas, la litis versa en dirimir si el actor fue despedido el día 14 catorce de octubre del 2014 dos mil

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

catorce, o por el contrario, si éste fue quien decidió dejar de presentarse a laborar a partir de esa misma data. -------

Ahora, para efecto de determinar a quién corresponde la carga de la prueba, cobra relevancia la oferta de trabajó que planteó la demandada en su escrito de contestación a la demanda, en donde le ofertó al promovente se reincorporara a su empleo, ello en los mismos términos y condiciones de trabajo en que lo venía realizando, esto es, con un salario de 2.- ELIMINADO 2.- ELIMINADO en el puesto de **Jefe de Departamento EXC,** esto con los incrementos salariales que se hayan dado en el periodo de la separación y de la reincorporación a la fuente de trabajo, de acuerdo a la categoría y puesto desempeñado, con una jornada de las **9:00 nueve a las 17:00 diecisiete horas de lunes a viernes,** descansando los días sábados y domingos de cada semana, contando con treinta minutos para tomar sus alimentos o descansar en el lugar de su preferencia y fuera de las instalaciones de la fuente de trabajo. ----------

En ese orden de ideas, es de explorado derecho que el ofrecimiento del trabajo es una manifestación de la voluntad del patrón de que continúe el vínculo laboral, el cual debe de calificarse de buena o mala fe atendiendo en primer término a los elementos esenciales de dicha relación, a saber, nombramiento, categoría, salario y la duración de la jornada, ello con la finalidad de determinar a quién le compete la carga de la prueba, es decir, si de conformidad a la regla general que dispone el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, o bien, con la excepción de que a la parte accionante se le pueda revertir esa carga probatoria. ----------

Bajo ese contexto, el operario señaló que se desempeñó bajo las siguientes condiciones laborales: ------

NOMBRAMIENTO.-Refiere haberse ingresado a laborar el día 20 veinte de enero del año 2003 dos mil tres, con el nombramiento de Jefe de Departamento adscrito a la Dirección General de Promoción Económica en la Dirección de Desarrollo de Emprendedores. ----------

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

SALARIO.-Percibiendo la cantidad de 2.- ELIMINADO 2.- ELIMINADO de manera quincenal. -

JORNADA LABORAL.-Estableció que era la comprendida de las 09:00 nueve a las 17:00 diecisiete horas de lunes a viernes. ----------

En esos términos, tenemos que coinciden las condiciones laborales establecidas por el actor con aquellas en las que se le ofrece el empleo, difiriendo únicamente en el salario, empero, el planteado por el ente público resulta en beneficio del accionante al ser un monto superior. ----------

En cuanto a la **CONDUCTA PROCESAL,** tenemos que el actor sitúa su despido una vez verificada la diligencia de reinstalación que se ordenó dentro del diverso expediente 2233/2010-B del índice de éste Tribunal. ----------

Ante ello, es importante traer a la luz el contenido de la siguiente jurisprudencia: ----------

Época: Novena Época; Registro: 172461; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXV, Mayo de 2007; Materia(s): Laboral; Tesis: 2a./J. 93/2007; Página: 989.

OFRECIMIENTO DE TRABAJO. SU CALIFICACIÓN CUANDO EN EL PROPIO JUICIO SE AFIRMA UN SEGUNDO DESPIDO POSTERIOR A LA REINSTALACIÓN DEL TRABAJADOR. La calificación de buena o mala fe del ofrecimiento de trabajo se determina analizando los antecedentes del caso, la conducta de las partes y las circunstancias relativas, de manera que habrá buena fe cuando aquellas situaciones permitan concluir que la oferta revela la intención del patrón de continuar la relación de trabajo y, por el contrario, existirá mala fe cuando el patrón intenta burlar la norma que le impone la carga de probar la justificación del despido; de ahí que deban atenderse todas las actitudes de las partes que puedan influir en esa calificación. Por ello, cuando en el juicio laboral el trabajador reinstalado con motivo de la aceptación de la oferta de trabajo se dice nuevamente despedido y hace del conocimiento de la Junta tal circunstancia para justificar la mala fe del ofrecimiento en el mismo juicio donde se ordenó la reinstalación, ese hecho debe considerarse para la calificación de la oferta respectiva, debiendo inclusive, recibirse las pruebas con las que pretenda demostrar su aserto (con fundamento en el artículo 881 de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que se trata de hechos supervenientes acontecidos con posterioridad a la celebración de la audiencia), pues en caso de acreditarlo, será evidente que la oferta no se hizo con la finalidad real de reintegrarlo en sus labores, sino con la de revertirle la carga de la prueba, lo que además deberá ser objeto de análisis en el laudo que se emita para determinar, junto con otros factores, si dicho ofrecimiento de trabajo fue de buena o mala fe.

Contradicción de tesis 32/2007-SS.

VERSIÓN PUBLICA, **se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.**

Ahora, dentro de los motivos que dieron origen a dicha jurisprudencia por contradicción de tesis, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, planteó lo siguiente: ----------

En virtud de lo anterior, debe decirse que retomando el criterio de la extinta Cuarta Sala en la jurisprudencia 4a./J. 10/90, en el sentido de que la calificación de buena fe o mala fe se determina no partiendo de fórmulas rígidas o abstractas, sino analizando el ofrecimiento de trabajo en concreto, en relación con los antecedentes del caso, la conducta de las partes y las circunstancias relativas, de manera que será de buena fe cuando todas aquellas situaciones o condiciones permitan concluir, de manera prudente y racional, que la oferta revela la intención del patrón de que, efectivamente, continúe la relación de trabajo y, por el contrario, habrá mala fe cuando el patrón persigue burlar la norma que le impone la carga de probar la justificación del despido, puede concluirse que son de atenderse todas y cada una de las actitudes de las partes que puedan influir en la calificación de la oferta de trabajo, por formar parte de la litis.

Así, aun cuando la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que para calificar de buena o mala fe el segundo o ulterior ofrecimiento de trabajo por parte del patrón que niega el despido dentro del juicio en que el trabajador lo demanda, alegando haber sido separado injustificadamente, después de que fue reinstalado, también por ofrecimiento, en un juicio anterior, es necesario analizar dicho ofrecimiento en concreto y poniéndolo en relación con los antecedentes del caso, la conducta de las partes, las circunstancias en que se da y con todo tipo de situaciones y condiciones que permitan concluir de manera prudente y racional que tal proposición revela la intención del patrón de que, efectivamente, continúe la relación de trabajo, ello se refiere particularmente a un segundo o ulterior juicio por despido, pero de ninguna manera conduce a establecer que una determinada conducta del patrón no pueda ser materia de estudio en el primer juicio promovido por despido injustificado, dado que en cada juicio deberán considerarse todos y cada uno de los elementos que se han mencionado para calificar el ofrecimiento de trabajo.

De esta manera, cuando en el juicio laboral el patrón ofrece el trabajo y el trabajador acepta y, por su parte, la Junta de Conciliación y Arbitraje fija fecha para la reinstalación correspondiente llevándose ésta a cabo, si posteriormente el trabajador se dice nuevamente despedido, este hecho debe tomarse en cuenta para la calificación de la oferta respectiva, debiendo, inclusive, recibirse las pruebas con que pretenda demostrar su aserto, dado que particularmente de la calificación aludida dependerá la distribución de las cargas probatorias que respecto del despido proceden.

Es decir, los hechos en cuestión sí tienen relación con la litis planteada, en virtud de que con ellos se pretende acreditar la mala fe del ofrecimiento de trabajo realizado por el patrón demandado, aun cuando el trabajador pueda optar por demandar de nueva cuenta por despido injustificado; sin embargo, bien puede presentarse la situación de que ante el despido efectuado inmediatamente después de la diligencia de reinstalación (con motivo de la aceptación de la actora del ofrecimiento de trabajo propuesto por la demandada), la parte trabajadora opte por hacer del conocimiento de la Junta tal circunstancia en el mismo juicio donde se ordenó la reinstalación para el efecto de justificar la mala fe del ofrecimiento, puesto que en caso de acreditar ese hecho será obvio que la oferta no se hizo con la finalidad real de reintegrar al trabajador en sus labores, sino únicamente de revertir la carga de la prueba, lo que además deberá ser objeto de análisis en el laudo que se emita para determinar, junto con otros factores, si dicho ofrecimiento de trabajo fue de buena o mala fe.

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

Lo anterior resulta de suma importancia, pues como sostuvo el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito (ahora en materias administrativa y civil), de sentar el criterio de que el alegato de un nuevo despido posterior a una reinstalación es materia de un diverso procedimiento y, por ende, irrelevante para determinar la buena o mala fe con que fue ofrecido el empleo, daría margen a que los patrones, en todos los casos, negaran los despidos, ofrecieran el empleo, reinstalaran al trabajador y, una vez eximidos de la carga de la prueba, despidieran nuevamente al trabajador; y viceversa, de sentar el criterio de que un nuevo despido alegado por el trabajador reinstalado es factor determinante para estimar acreditado el despido y, por ende, considerar de mala fe el ofrecimiento de trabajo, también daría margen a que los trabajadores aceptaran volver al trabajo, se les reinstalara, dejaran de acudir al mismo alegando un nuevo despido, y con ello se quitaran la carga de probar el despido que alegaron.

Además de lo anterior, lo alegado en el sentido de que de haber ocurrido nuevo despido puede ser demostrado en el juicio si se parte del presupuesto de que la calificación del ofrecimiento de trabajo debe efectuarse en relación con los antecedentes del caso y la conducta asumida por el patrón, de ahí que si el trabajador fue reinstalado y posteriormente alegó que ese mismo día se le impidió desempeñar su trabajo, las pruebas que ofrezca para demostrar esa afirmación deben ser admitidas con fundamento en el artículo 881 de la Ley Federal del Trabajo,(1) toda vez que se trata de hechos supervenientes acontecidos con posterioridad a la celebración de la audiencia y que, como se dijo, forman parte de la litis en cuanto repercuten en la calificación de la oferta de trabajo.

Lo resaltado es nuestro.

De una interpretación armónica de lo anterior, debe decirse que si bien es obligación de éste órgano jurisdiccional tomar en consideración la existencia del expediente 2233/2010-B, también lo es que el hecho de que el actor se diga reinstalado en un juicio anterior, y despedido inmediatamente después, no conlleva necesariamente a que la oferta de trabajo en estudio sea de mala fe, pues en su caso, deberá contarse con elementos suficientes con los que se pueda tener plena certeza de que la propuesta de trabajo fue hecha únicamente con finalidad de revertir la carga probatoria.

En ese tenor, lo que procede a realizar un estudio minucioso de la totalidad de las constancias que integran el juicio, ello a la luz de lo que dispone el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios: ----------

Así, la **actora** ofertó los siguientes medios de convicción: ----------

CONFESIONAL a cargo del 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO en su carácter de Secretario Técnico de la Dirección de Desarrollo de Emprendedores del

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

Ayuntamiento demandado, de la que se le tuvo por perdido su derecho a desahogarla, esto en audiencia que se celebró el día 22 veintidós de junio del año 2015 dos mil quince (foja 46). ----------

CONFESIONAL a cargo de la 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO en su carácter de Directora de Desarrollo de Emprendedores del Ayuntamiento demandado, desahogada en audiencia que se celebró el día 22 veintidós de junio del año 2015 dos mil quince (foja 48), en la que la absolvente solo reconoció que el día 14 catorce de octubre del 2014 dos mil catorce se llevó a cabo la reinstalación del actor, situación que no es materia de controversia, por ende esta prueba no arroja elementos que ayuden a esclarecer la verdad de los hechos. ----------

TESTIMONIAL a cargo de los 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO desahogada en audiencia que se celebró el 31 treinta y uno de agosto del 2015 dos mil quince (fojas 57 y 58), a quienes se les planteó el siguiente interrogatorio: ----------

"1.-Que diga el testigo si conoce al 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO

2.-Que diga el testigo porque conoce al 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO

3.-Que diga el testigo donde se encontraba usted el día 14 catorce de octubre del 2014 dos mil catorce aproximadamente a las 14.30 catorce horas con treinta minutos.

4.-Que diga el testigo que hacía en el lugar donde dice se encontraba el día 14 catorce de octubre del 2014 dos mil catorce aproximadamente a las 14.30 catorce horas con treinta minutos.

5.-Que diga el testigo a quien vio en el lugar donde dice el 14 catorce de octubre del 2014 dos mil catorce aproximadamente a las 14.30 catorce horas con treinta minutos.

6.-Que diga el testigo que sucedió el día 14 catorce de octubre del 2014 dos mil catorce aproximadamente a las 14.30 catorce horas con treinta minutos.

7.-Que diga el testigo la razón de su dicho".

De dicha descripción se advierte que los cuestionamientos solo atienden a los hechos en que se situó el despido, y de ninguna forma a la conducta

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

asumida por la demandada dentro del procedimiento, aunado a que las declaraciones no reúnen los requisitos de veracidad, certeza, uniformidad y congruencia que todo testimonio debe tener, pues al efecto contestaron lo siguiente: ----------

El 1.- ELIMINADO contestó: ----------

"1.-Sí.

2.-Poruqe una vez fui a la Dirección de Desarrollo a pedir informe sobre los apoyos que tienen ahí y él me atendió una vez.

3.-En la Recepción de la Dirección de Desarrollo de Emprendedores, que se ubica en la calle 3.- ELIMINADO

4.-Estabamos esperando para hablar con la 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO estábamos esperándola para que nos recibiera.

5.-Estaba el señor 1.- ELIMINADO la 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO y su servidor.

6.-Cuando estábamos esperando a que nos recibiera la Directora yo alcancé a escuchar que le decía al señor 1.- ELIMINADO estaba cesado el cual el Secretario técnico 1.- ELIMINADO le mencionó sobre una reinstalación que era puro protocolo que se retirara.

7.-Poruqe yo estuve ahí".

La 1.- ELIMINADO contestó: ----------

"1.-Sí.

2.-ya habíamos ido a la Dirección de Desarrollo de Emprendedores del Ayuntamiento de Guadalajara, está ubicado por la colonia de Los Arcos.

3.-En la Dirección de Desarrollo de Emprendedores del Ayuntamiento de Guadalajara, está ubicado por la colonia Los Arcos.

4.-Llegamos a la recepción de la Dirección y estábamos esperando a que nos atendieran.

5.-Vi que llegaba el señor 1.- ELIMINADO estaba la señora 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO la acompañaba 1.- ELIMINADO y estaba conmigo el señor 1.- ELIMINADO y el señor 1.- ELIMINADO

6.-cuando estábamos en recepción se acercó el señor 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO se le acercó la señora 1.- ELIMINADO y el señor 1.- ELIMINADO le dijeron que estaba cesado de su puesto que se retirara del lugar y el señor 1.- ELIMINADO dijo

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

que la reinstalación había sido un acto protocolario y que se retirara del lugar.

7.-Poruqe estuve ahí".

De la anterior narración puede advertirse primeramente que ninguno de los atestes expone claramente cómo es que les consta los nombres de todas las personas que intervinieron en los supuestos hechos del despido, siendo que según plasman, que se trata de testigos ocasionales; lo anterior indispensable para descartar que se encuentren aleccionados. ----------

Y en cumplimiento con la ejecutoria de amparo dictada por el **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, recaído dentro del juicio de amparo directo número **805/2017,** se repuso el proceso, y se admitió la testimonial a cargo del 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO desahogada en audiencia que se encuentra visible a fojas 231 y 232 de autos, a quien se le planteó el interrogatorio que ya se le había sometido a los anteriores atestes.

El 1.- ELIMINADO contestó: --

"1.- Si lo conozco.

2.-porque yo en varias ocasiones había acudido a la dirección de emprenderos del ayuntamiento de Guadalajara, había ido desde el 2009 dos mil nueve más o menos y de ahí me daba informes él y otras personas porque yo siempre eh querido poner un negocio y lo volví a ver en el 2014 dos mil catorce porque todavía no me habían dado el apoyo en el ayuntamiento y yo seguía yendo con la misma intención.

3.- en la entrada de la dirección de emprendedores del ayuntamiento de Guadalajara, es un edificio que se ubica en la calle 3.- ELIMINADO

4.- como lo dije en la respuesta anterior fui a buscar apoyo nuevamente en la dirección de emprendedores del ayuntamiento de Guadalajara.

5.- bueno vi al señor 1.- ELIMINADO a una directora joven se llama 1.- ELIMINADO me llamo la atención su nombre 1.- ELIMINADO y a otro sujeto que se llamaba 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO que la primera era directora del área de emprendedores del propio ayuntamiento de Guadalajara, el otro sujeto era el Secretario Técnico de ahí mismo del área que menciones y a otras personas más que se veían ahí en ese lugar.

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

6.- pues como ya lo meniones estaban esas personas y llego primeramente la mujer 1.- ELIMINADO dirigiéndose al señor 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO diciéndole en voz algo alterada que hacia ahí en ese lugar que él ya estaba despedido y eso llamo mi atención e inmediatamente la secundo el sujeto llamado 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO diciéndole lo mismo que 1.- ELIMINADO le argumento en el sentido de que estaba despedido y recuerdo muy bien que mencionaba algo de una reinstalación yo desconozco de que se trataba solo recuerdo que le dijo lo de la reinstalación fue un acto protocolario así que que te valla bien no tienes nada que hacer aquí estas despedido así le dijo y ya vi que el señor 1.- ELIMINADO se retiró algo molesto al menos de ese lugar y yo como vi que estaban así medios tensos todos yo también me retire a buscar información a otro lado para ver quien me atendía.

7.- porque me consta porque estuve presente yo lo escuche y lo vi.

De la anterior narración puede advertirse primeramente que ninguno de los atestes expone claramente cómo es que les consta los nombres de todas las personas que intervinieron en los supuestos hechos del despido, siendo que según plasman, que se trata de testigos ocasionales; lo anterior indispensable para descartar que se encuentren aleccionados. ----------

Por otro lado, en cuanto a la congruencia, mientras que el actor señala que el nombre de la Directora de Desarrollo de Emprendedores es 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO el ateste 1.- ELIMINADO la cita como 1.- ELIMINADO ----------

Finalmente, al plantear la contraria cuestionamientos en relación a las tachas, el ateste 1.- ELIMINADO refirió que previo a esa audiencia no tuvo conocimiento de los hechos que relató. ----------

Por todo lo anterior es por lo que dicha prueba tampoco crea certidumbre a esta autoridad para conocer la verdad de los hechos. Dicha determinación tiene su sustento en el contenido de las jurisprudencias que continuación se transcriben: ----------

Época: Décima Época; Registro: 2006563; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 6, Mayo de 2014, Tomo III; Materia(s): Laboral; Tesis: I.6o.T. J/18 (10a.); Página: 1831.

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. SI EN LA DECLARACIÓN DE LOS TESTIGOS NO CONCURREN LOS REQUISITOS DE VERACIDAD, CERTEZA, UNIFORMIDAD Y CONGRUENCIA CARECE DE VALOR PROBATORIO. Para que la prueba testimonial pueda merecer valor probatorio en el juicio laboral, los testigos tienen no sólo que declarar sobre los hechos controvertidos con cierto grado de certeza y veracidad, entendiéndose por esto que sus declaraciones sean dignas de crédito por estar apegadas a la verdad de los hechos motivo de la prueba, sino que además sus respuestas deben ser uniformes y congruentes con las que en lo particular formulen, así como con las de los demás atestes, para así poder estimar que el testigo es idóneo. Por tanto, si en un testigo no concurren tanto los requisitos de veracidad y certeza como los de uniformidad y congruencia, debe concluirse que esa declaración no puede provocar en el ánimo del juzgador certidumbre para conocer la verdad de los hechos y, por ello, no merecerá eficacia probatoria.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Tesis: I.8o.C. J/24; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; Registro: 164440; OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO; Tomo XXXI, Junio de 2010; Pag. 808 Jurisprudencia (Común).

PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN. Aunque el valor de la prueba testimonial queda al prudente arbitrio del juzgador, ello no debe violar las reglas fundamentales sobre la prueba, pues no puede admitirse que por el hecho de que los testigos fueron uniformes en sus declaraciones sobre determinado hecho, tenga que otorgársele valor probatorio pleno a sus dichos, pues la prueba debe ser valorada en su integridad, como lo es que los testigos coincidan tanto en lo esencial como en lo incidental del acto; conozcan por sí mismos los hechos sobre los que declaran y no por inducción ni referencia de otras personas; que expresen por qué medios se dieron cuenta de los hechos sobre los que depusieron aun cuando hubieren sido tachados por la contraparte; que justifiquen la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos; que den razón fundada de su dicho y que coincida su ofrecimiento con la narración de los hechos materia de la litis.

INSPECCIÓN OCUALAR del expediente 2233/2010-B, particularmente para que se diera fe por parte del Tribunal, que dentro de dicho expediente la demandada ofertó la reinstalación al 1.- ELIMINADO la cual se llevó a cabo el 14 catorce de octubre del 2014 dos mil catorce a las 11:30 once horas con treinta minutos. ----------

Dicha prueba fue desahogada mediante diligencia de fecha 02 dos de febrero del año 2016 dos mil dieciséis (foja 70), en donde una vez que se tuvo a la vista del Secretario Ejecutor facultado para tal efecto el expediente 2233/2010-B, dio fe que eran ciertos los puntos materia de la inspección, esto es, que el actor en dicho expediente fue reinstalado el 14 catorce de octubre del 2014 dos mil catorce, y que dicha reinstalación derivo de una oferta de trabajo. ----------

Ahora, lo anterior por sí mismo no es suficiente para tener por acreditado que la nueva oferta de trabajo se hizo

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

con la única intención de revertir la carga probatoria, pues se reitera, habrá de estar robustecido dicho hecho con otros elementos probatorios. ----------

INSPECCIÓN OCULAR del acuse de recibo de fecha 17 diecisiete de octubre del 2014 dos mil catorce, que dice se encuentra agregado al expediente 2233/2010-B, firmado por el actor del juicio. ----------

Al respecto, en cumplimiento con la ejecutoria de amparo dictada por el **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, recaído dentro del juicio de amparo directo número **805/2017,** se repuso el proceso, y se proveyó para su desahogo la cual se encuentra desahogada a foja 190 de auto, de la cual se advierte que no hay puntos a desahogar. ----------

Sin embargo, por lo que a efecto de evitar violaciones procesales y conforme a las facultades que le confiere a esta autoridad el artículo 135 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se traen a la vista las constancias originales del expediente 2233/2010-B y se da fe que a foja 355, se encuentra un escrito signado por el 1.- ELIMINADO con un acuse de recibido en la oficialía de partes de este Tribunal al día 17 diecisiete de octubre del 2014 dos mil catorce, en el que narra haber sido despedido de nueva cuenta el día14 catorce de ese mes y año, esto con posterioridad a que se dio por concluida su reinstalación. ----------

Ahora, esta prueba por si sola tampoco es suficiente para tener por acreditado que la nueva oferta de trabajo se hizo con la única intención de revertir la carga probatoria, ya que se trata de manifestaciones unilaterales del accionante que para adquirir valor probatorio pleno deben de estar robustecidas con otros elementos probatorios. ----------

DOCUMENTAL DE INFORMES a cargo del **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO,** glosada de foja 73 a la 78 de autos, en la cual el 1.- ELIMINADO Director de Prestaciones de ese organismo, informa que después de verificar sus archivos y base de datos, no se localizó que el Ayuntamiento Constitucional de

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

Guadalajara afiliara ante ese instituto al 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO en el periodo del 1° primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2014 dos mil catorce. ----

Ahora, a criterio de éste órgano jurisdiccional, el hecho de que no exista movimiento de alta en la fecha referida ante dicho organismo, no es suficiente para considerar que la oferta de trabajo se hizo de mala fe, ello si se toma en consideración las circunstancias particulares del caso, esto es, que el propio actor reconoce expresamente que fue el día 14 catorce de octubre del 2014 dos mil catorce en que se reanudó e interrumpió de nueva cuenta el vínculo laboral. ----------

En cuanto a la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA,** no debe pasarse por alto el resultado del expediente 2233/2010-B, del que se advierte que se dictó laudo con fecha 20 veinte de octubre del año 2014 dos mil catorce, mismo que a la fecha ha quedado firme, y del que se desprende que la oferta de trabajo que ahí se planteo fue calificada de buena fe, sin que el actor, una vez que se le revirtió la carga probatoria, hubiese justificado el despido del que ahí se dolió. ----------

Por su parte, la **demandada** ofertó los siguientes medios de convicción: ----------

CONFESIONAL a cargo del actor del juicio 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO desahogada en audiencia que se celebró el día 31 treinta y uno de agosto del año 2015 dos mil quince (foja 61), sin que se advierta dentro del pliego de posiciones planteado, reconocimiento expreso por parte del oferente que pueda beneficiarle al accionante. ----------

TESTIMONIAL a cargo de los 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO de la que se le tuvo por perdido el derecho a desahogarla, esto en comparecencia de fecha 31treinta y uno de agosto del 2015 dos mil quince (foja 62).

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

INSPECCIÓN OCULAR respecto del expediente 2233/2010-B, a efecto de verificar que la prestaciones ya fueron reclamadas por el actor en ese juicio laboral. -------

INSPECCIÓN OCULAR respecto de los recibos de nómina del periodo comprendido del 1° primero de enero del 2009 dos mil nueve al 14 catorce de octubre del 2014 dos mil catorce, con la finalidad de justificar que el actor recibió como salario la cantidad de 2.- ELIMINADO 2.- ELIMINADO ----------

Destaca de las anteriores pruebas que no cobran relevancia respecto de la litis que se analiza en este momento. ----------

Finalmente en cuanto a la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA,** no se advierte constancia diversa a lo ya expuesto en esta resolución. ----------

En otro aspecto, tenemos que el 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO aceptó reincorporarse a sus labores y se señalaron las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 03 tres de octubre del año 2016 dos mil dieciséis para que tuviera verificativo la diligencia de reinstalación; así llegada la fecha y hora señalada para tal efecto, según se desprende del acta levantada por el Secretario Ejecutor comisionado por ésta autoridad (foja 94), se hicieron presentes en las instalaciones del Tribunal el actor del juicio acompañado de su apoderado especial, y por la demandada compareció su autorizado 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO Así, una vez que se trasladaron en forma conjunta a las instalaciones de la Dirección General de Promoción Económica de la Dirección de Desarrollo de Emprendedores del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, siguieron siendo atendidos por el C. 1.- ELIMINADO y una vez que se le requirió por la reinstalación de la accionante, éste manifestó: "En este acto en representación del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara tengo a bien reinstalar al actor en los mismos términos y condiciones en los que se venía desempeñando tales como puesto, horario y salario por lo que solicito se tenga efectivamente ejecutado la presente diligencia quedando bajo la subordinación de

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

sus superiores jerárquicos quienes le otorgan tarjeta checadora con el fin de que registre su hora de entrada y salida a partir del día de hoy, siendo todo lo que tengo que manifestar". Acto seguido dio fe el actuario que quedaba física y legalmente reinstalado el trabajador, dándose por concluida la diligencia a las 11:30 once horas con treinta minutos.----------

Así, tenemos que si se verificó la reinstalación ordenada, y del contenido textual no se desprende que la demandada al momento de la diligencia haya alterado en perjuicio del accionante alguna de las condiciones de trabajo, tampoco se desprende comportamiento o expresión malintencionados, imprudentes, inconducentes o inapropiados por parte de la patronal, que evidencien que la oferta no la hizo con la finalidad real de reintegrar a la trabajadora en sus labores, sino únicamente de revertir la carga probatoria; de ahí que el acta no proporciona elementos con los cuales éste órgano jurisdiccional pueda determinar que la oferta de trabajo es de mala fe. Al efecto es aplicable el contenido de la siguiente jurisprudencia: ----------

Época: Décima Época; Registro: 2004948; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 1; Materia(s): Laboral; Tesis: IV.3o.T. J/3 (10a.); Página: 883

OFRECIMIENTO DE TRABAJO. PARA QUE EL ACTA LEVANTADA EN LA DILIGENCIA DE REINSTALACIÓN PERMITA PONDERAR LA MALA FE EN LA OFERTA DEL PATRÓN, ES MENESTER QUE DE SU TEXTO SE ADVIERTA QUE ÉSTE ALTERÓ EN PERJUICIO DEL TRABAJADOR ALGUNA DE LAS CONDICIONES DE LA RELACIÓN LABORAL, O QUE DESPLEGÓ UN ACTUAR INDEBIDO QUE MANIFIESTA LA INTENCIÓN DE REVERTIR LA CARGA PROBATORIA, Y NO SÓLO LA SIMPLE AFIRMACIÓN DEL ACTOR EN ESE SENTIDO. Para que el acta de reinstalación levantada durante el desarrollo del juicio laboral, permita ponderar la mala fe de la patronal en el ofrecimiento de trabajo, es menester que de su texto se advierta que ésta alteró en perjuicio de aquélla alguna de las condiciones que conformaron la relación laboral, como la categoría, el horario de trabajo o el salario, o bien, se consigne un comportamiento o expresión malintencionados, imprudentes, inconducentes o inapropiados por parte de la empleadora, que evidencien que la oferta no la hizo con la finalidad real de reintegrar al trabajador en sus labores. En el caso de que el acta satisfaga dicha pormenorización, las Juntas deben establecer en sus laudos si su literalidad acredita si la oferta es de mala fe con las consecuencias respectivas sobre las cargas probatorias, y en su caso, determinar si las partes cumplieron o no con éstas, decretando la condena o absolución que corresponda, en términos de los artículos 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo. Asumir como válida la postura de que el acta puede revelar la mala fe en la oferta del empleo, sin que contenga algún dato al respecto, es tanto como tener por acreditado un hecho sin la probanza que lo respalde, lo cual es ilegal, tanto porque el principio de la prueba indica que cuando ésta falte o sea insuficiente, no debe resolverse a favor de la parte que tenía la carga demostrativa, como

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

porque es bien sabido que afirmar y sostener un hecho, no puede integrar indicio probatorio de éste, acorde con el principio de que nadie puede constituir prueba a su favor. Por tanto, si de los hechos asentados en el acta no se evidencia que la verdadera intención que tuvo la parte patronal durante el desarrollo de la diligencia de reinstalación, fue hastiar al trabajador en el litigio para hacerlo desistir de su reclamación o burlar la norma que le impone la carga de probar la justificación del despido, la Junta ateniéndose al contenido del acta correspondiente debe concluir que su texto no demuestra la mala fe, pues así da preferencia al tenor de la actuación sobre una simple afirmación, sin respaldo probatorio, hecha por la parte trabajadora.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.

Así como el contenido de la siguiente tesis: ----------

Época: Décima Época; Registro: 2000884; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2; Materia(s): Laboral; Tesis: III.1o.T.4 L (10a.); Página: 2099

REINSTALACIÓN DEL TRABAJADOR EN EL EMPLEO. DEBERES A CARGO DEL PATRÓN CON MOTIVO DE LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA. La reinstalación del trabajador en su empleo, derivada de la aceptación del ofrecimiento de trabajo hecho por el patrón, presupone deberes recíprocos que cada una de las partes intervinientes en el proceso debe cumplir en forma total, a efecto de que dicha reinstalación le produzca el beneficio jurídico que pretende, y tratándose del patrón, cuando ofrece el trabajo en las mismas condiciones en que lo venía desempeñando al obrero o mejorando éstas, con aceptación de su contrario y acuerdo de la Junta para que se verifique la diligencia de reinstalación, para que se surta la hipótesis de reversión de la fatiga probatoria, es necesario que culmine o lleve a buen fin su ofrecimiento acatando lo dispuesto por la Junta, esto es, proporcionando los medios necesarios que faciliten la realización de la reinstalación y/o estando presente, de manera personal o por conducto de su apoderado o representante legal, durante la práctica de la diligencia hasta su culminación; además, debe hacer del conocimiento de la autoridad, en forma oportuna, todos los hechos cuya noticia permita que la diligencia se desarrolle sin contratiempos, por ejemplo: el cambio de domicilio de la fuente de trabajo; actividades éstas que, de realizarse, patentizan la sincera disposición del patrón de reinstalar al operario en su empleo y continuar la relación obrero-patrón; en caso contrario, será evidente que la oferta no se hizo con la finalidad real de reintegrar al actor en sus labores, sino con la intención de revertirle la carga de la prueba.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Como conclusión del anterior estudio, éste Tribunal determina que se cuenta con los elementos necesarios para calificar el ofrecimiento de trabajo de **BUENA FE**, dado que se ofrece en mejores condiciones en las que dice el actor se venía desempeñando, y no se advierte conducta procesal que evidencie plenamente que la oferta se

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

realizó con la única finalidad de evadir la carga probatoria. Lo anterior tiene su fundamento legal en la tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe.- - - - - - - -

Registro No. 160528; Localización: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro III, Diciembre de 2011; Página: 3643 Tesis: II.1o.T. J/46 (9a.); Jurisprudencia; Materia(s): laboral.

OFRECIMIENTO DE TRABAJO. PRESUPUESTOS Y REQUISITOS PARA QUE OPERE LA FIGURA JURÍDICA DE LA REVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA. *La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la exigencia de diversos presupuestos y requisitos respecto del ofrecimiento de trabajo a fin de que opere la reversión de la carga probatoria; entendiendo por presupuestos los antecedentes fácticos sin los cuales no puede hablarse de que se suscite alguna controversia en relación con el despido injustificado, y menos aún podrá surgir la mencionada reversión; o bien, suscitándose controversia carezca de ciertos elementos, lo cual la hace incompatible con la mencionada figura; en cuanto a los requisitos, se establece que son las exigencias que cuando está presente la problemática de distribuir la carga probatoria del despido y los elementos necesarios para hacerla compatible con la citada reversión, es necesario satisfacerlos a fin de que se actualice esta última, trasladando esa carga, que originalmente corresponde al patrón, al trabajador. Así, los presupuestos de la reversión de la carga probatoria del despido, son: a) Que un trabajador que goce de la garantía de la estabilidad o permanencia en el empleo, intente en contra del patrón la acción de indemnización constitucional o reinstalación, derivada del despido injustificado, y b) Que el patrón reconozca el vínculo laboral, y no aduzca: 1. Que la rescisión fue justificada por haber incurrido el trabajador en alguna de las causas legalmente previstas para ello, o 2. Que terminó la relación laboral debido a la conclusión de la obra o haber llegado la fecha señalada para su conclusión, en el caso de que el contrato de trabajo se hubiere celebrado por obra o por tiempo determinado, respectivamente. En cuanto a los requisitos de la reversión de la carga probatoria del despido son: a) Que el patrón ofrezca el trabajo en la etapa de demanda y excepciones; b) Que al momento en que se haga la propuesta la fuente de trabajo no se hubiere extinguido; c) Que dicho ofrecimiento se haga del conocimiento del trabajador y se le requiera para que conteste; d) Que sea calificado de buena fe, para lo cual, es necesario que* ***d.1) dicha propuesta sea en los mismos o mejores términos en que se venía prestando el trabajo, siempre y cuando no sean contradictorios a la ley o a lo pactado****, d.2) que la conducta del patrón anterior o posterior al ofrecimiento no revele mala fe en el ofrecimiento; y, e) Que si el trabajador demandó la reinstalación y la oferta de trabajo se realiza en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando, aquél acepte la propuesta, en virtud de que no hacerlo, según el criterio jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidaría la acción.*

Lo resaltado es nuestro.

La consecuencia legal de lo anterior es que se revierta la carga probatoria al trabajador, a efecto de que justifique que efectivamente fue despedido en los términos que narra en su demanda; ahora, ya se vio previamente el resultado de sus pruebas, y con ninguna de estas cumplió con el débito procesal impuesto, es

VERSIÓN PUBLICA, **se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.**

decir, no acredita con medio de convicción alguno que fue despedido injustificadamente en términos que narra.

Así, respecto a la reinstalación reclamada por el actor bajo el inciso a) del capítulo de prestaciones de su escrito inicial de demanda, la misma ya fue satisfecha, pues como ya se precisó, fue debidamente reinstalado el día 03 tres de octubre del 2016 dos mil dieciséis. ----------

Por otro lado, al no acreditar el promovente el despido del que se duele, éste Tribunal colige procedente **ABSOLVER** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO** de pagar a 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO los conceptos de salarios vencidos, incrementos salariales, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y bono por el día del servidor público, así como aportaciones al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, todo esto a partir de la fecha del supuesto despido que dice aconteció el 14 catorce de octubre del 2014 dos mil catorce y durante el tiempo en que se encontró interrumpido el vínculo laboral.----------

VI.- Demanda de igual forma el pago de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, por el último año laborado. ----------

Al respecto, de acuerdo a los antecedentes narrados por el propio operario, los que se valoran como confesión expresa de su parte, según lo dispone el artículo 794 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, concatenada con las constancias del expediente 2233/2010-B, en el lapso anterior al 14 catorce de octubre del 2014 dos mil catorce, se encontraba interrumpido el vínculo laboral, y las consecuencia jurídica de dicha interrupción es materia del diverso juicio laboral, mencionado, por lo que **SE ABSUELVE** a la demandada de éste reclamo. ----------

VII.- En cumplimiento con la ejecutoria de amparo dictada por el **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, recaído dentro del juicio de amparo directo número **805/2017,** se repuso el proceso, y se requirió a la parte actora para que estableciera el

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

periodo que reclama por el bono del servidor público, lo cual estableció que lo reclamó por el año 2014.

Al respecto, de acuerdo a los antecedentes narrados por el propio operario, los que se valoran como confesión expresa de su parte, según lo dispone el artículo 794 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, concatenada con las constancias del expediente 2233/2010-B, en el lapso anterior al 14 catorce de octubre del 2014 dos mil catorce, se encontraba interrumpido el vínculo laboral, y las consecuencia jurídica de dicha interrupción es materia del diverso juicio laboral, mencionado, por lo que **SE ABSUELVE** a la demandada de éste reclamo. ----------

Se ordena remitir copia certificada de la presente resolución al **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, dentro del juicio de amparo directo número **805/2017,** para los efectos legales conducentes. ----------

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo d aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que a VERDAD SABIDA Y BUENA FE GUARDADA de acuerdo a los hechos puestos a consideración, se resuelve el presente asunto bajo la siguientes:- -

P R O P O S I C I O N E S :

PRIMERA.-El 1. ELIMINADO 1.- ELIMINADO no probó la procedencia de sus acciones y la demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO,** si acreditó sus excepciones, en consecuencia.- -

SEGUNDA.- La reinstalación reclamada por el actor bajo el inciso a) del capítulo de prestaciones de su escrito inicial de demanda, ya fue satisfecha mediante diligencia

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

que se verificó el día 03 tres de octubre del año 2016 dos mil dieciséis. ----------

TERCERA.- SE ABSUELVE al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO** de pagar a 1. ELIMINADO los conceptos de salarios vencidos, incrementos salariales, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, bono del servidor público y aportaciones al Instituto de Pensiones del Estado, todo esto a partir de la fecha del supuesto despido que dice aconteció el 14 catorce de octubre del 2014 dos mil catorce y durante el tiempo en que se encontró interrumpido el vínculo laboral; de igual forma se absuelve a la demandada de que cubra a al promovente aguinaldo, vacaciones y prima vacacional por el último año laborado. ----------

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. - - - - - - -

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado de la siguiente forma, Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, quienes actúan ante la presencia de su Secretario General que autoriza y da fe Sandra Daniela Cuellar Cruz.- Proyecto que puso a consideración Lic. Miriam Lizette Castellanos Reyes. ----------

Lic. Verónica Elizabeth Cuevas García.
Magistrada Presidenta.

Lic. José de Jesús Cruz Fonseca
Magistrado.

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

Lic. Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza
Magistrado.

Lic. Sandra Daniela Cuellar Cruz.
Secretario General.

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.